

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada Salud Total EPS dentro del término para ello, allego memorial pretendiendo subsanar la contestación y los llamamientos en garantía.

Manizales 22 de agosto de 2022

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS
RADICADO:	170013103005-2021-00072-00

En primer término, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA ANGELICA MARTINEZ Lemus para que actúe en nombre y representación de SALUD TOTAL EPS.

Ahora bien, revisada la subsanación de la contestación a la demanda por parte de la demandada SALUD TOTAL EPS encuentra el Despacho que fue corregida en los puntos indicados por el Despacho, motivo por el cual se tendrá debidamente y en término, contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Referente a los Llamamientos en garantía formulados por SALUD TOTAL frente a SEGUROS CHUBB, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-

CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, a MEDICALL TH SAS, a la CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y a la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS) analizado el escrito de llamamiento en garantía y la subsanación, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirán los llamamientos a SEGUROS CHUBB, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, a MEDICALL TH SAS, a la CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y a la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS), a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada personalmente conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, artículo 8.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

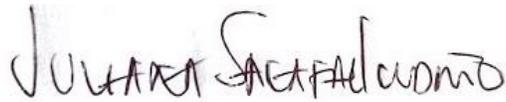
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA ANGELICA MARTINEZ Lemus para que actúe en nombre y representación de SALUD TOTAL EPS, en los términos del mandato obrante en el certificado de existencia y representación allegado al proceso.

SEGUNDO: TENER debidamente contestada y término la demanda por parte de la demandada SALUD TOTAL EPS.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la SALUD TOTAL EPS frente a SEGUROS CHUBB, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, a MEDICALL TH SAS, a la CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y a la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS), a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada personalmente conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal y en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8, a cargo de la parte interesada.

Adviértase que las constancias deberán allegarse a través del aplicativo del centro de servicios y no al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa6d9fe70dc805338d25a6ce1dc703f888a144b326d1f9b684350ac2f903e49**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>